**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ELECTRONICA PARA EL CONTROL DE LAS LICENCIAS EN LAS EXPORTACIONES, IMPORTACIONES Y REEXPORTACIONES DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES SUJETOS A LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS Y A LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES).**

En la ciudad de Guatemala, el dieciséis de mayo de dos mil trece, **NOSOTROS:** Por una parte **MANUEL BENEDICTO LUCAS LÓPEZ,** de treinta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con código único de identificación –CUI- número dos mil seiscientos once espacio ochenta y nueve mil trescientos sesenta espacio mil setecientos doce (2611 89360 1712), extendido por el Registro Nacional de Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS,** lo cual acredito con copia del acta de toma de posesión del cargo de Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas número cero dos guión dos mil trece (02-2013) de fecha nueve de enero del año dos mil trece, asentada en el Libro de Actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas con número de registro cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve (48,889) y el acuerdo interno de nombramiento del cargo de Subsecretario del Consejo Nacional de Áreas Protegidas número cero siete guión dos mil doce (07-2012), de fecha dos de mayo del año dos mil doce emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; señalo como lugar para recibir notificaciones la quinta (5ª.) Avenida seis guión cero seis (6-06) zona uno (1), Edificio IPM, Séptimo (7º.) Nivel, del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala; y, por otra parte, **CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ROLDÁN**, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico

con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y cinco mil setecientos dieciocho espacio cero ciento uno (2441 65718 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la **SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, personería que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número treinta y cinco (35) emitido el veintitrés de abril de dos mil trece, por el Presidente de la República de Guatemala, registrado en la Sección de Nombramientos de la Secretaria General de la Presidencia de la República de Guatemala, el veintitrés de abril de dos mil trece, en el libro uno (1), folio ciento trece (113), casilla treinta y cinco (35); y, b) Acta de Toma de Posesión del cargo número cinco mil treinta y siete (5,037) de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, asentada en el Libro de Actas Administrativas de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, correspondiéndole los números de folios cinco mil cuarenta y cuatro (5,044) y cinco mil cuarenta y cinco (5,045); señalo como lugar para recibir notificaciones el nivel ocho (8) del Edificio Torre SAT, ubicado en la séptima (7ª) avenida tres guión setenta y tres (3-73) de la zona nueve (9), del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, para efectos del presente Convenio se denominará **"EL CONAP"** y la Superintendencia de Administración Tributaria **"LA SAT"**. Los otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la Ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente Convenio tiene su base legal en los artículos 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1, 2, 4, 23, 24, 25, 26, 27, 50, 51, 59, 62, 72, 73, 76 y 86 del Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas; artículos 3 incisos a) y b), 22 y 23 incisos a), b) y e) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y artículo 25 inciso 4) del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Conforme a la normativa aduanera vigente, determinadas mercancías que son objeto de importación o exportación al país requieren de la presentación de licencias, permisos, certificados, autorizaciones u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias y demás autorizaciones o garantías exigibles en razón de su naturaleza y del régimen aduanero a que se destinen.

De acuerdo a la Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento, la exportación, importación y comercialización de productos o ejemplares de especies, vivos o muertos, partes y derivados, de flora y fauna silvestre, contemplados en los listados publicados de conformidad con los artículos 24 y 25 de dicha Ley, requieren de la previa emisión de licencias por parte del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Asimismo, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés), aprobada por el Decreto número 63-79 del Congreso de la República de Guatemala, estipula que la exportación, importación y reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en los Apéndices I, II y III correspondientes,

requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, importación o reexportación.

Ambas partes otorgantes convenimos suscribir el presente Convenio, para formalizar la cooperación entre las partes en el marco de sus respectivas competencias y considerando la necesidad que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas se enlace con el sistema informático de la Superintendencia de Administración Tributaria, para la implementación de un sistema automatizado de control de los permisos no arancelarios que a **"EL CONAP"** le corresponden, y de esa manera se facilite la gestión del comercio internacional y se cumpla con lo preceptuado en el artículo 39 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, de acuerdo al cual las entidades estatales deben transmitir electrónicamente a las autoridades aduaneras los permisos, autorizaciones y demás información inherente al tráfico de mercancías, según los procedimientos acordados.

**TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**. Este convenio tiene por objeto el intercambio de información relacionado con el registro de las licencias, permisos o autorizaciones de exportación, importación y reexportación de productos de flora y fauna silvestres, entre el Sistema Informático del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y el Sistema Informático de la Superintendencia de Administración Tributaria. **"LA SAT"** y **"EL CONAP"**, se comprometen a no proporcionar información que de conformidad con la legislación vigente, deba permanecer bajo garantía de confidencialidad, especialmente la que establecen el artículo veinticuatro (24) de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo ciento uno "A" (101 "A") del Código Tributario, y artículo cuarenta y cuatro (44) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. También será objeto del presente convenio, la cooperación en materia de: capacitación e intercambio de experiencias, coordinación en operaciones aduaneras en puertos, aeropuertos y puestos fronterizos, así como la identificación dentro del Sistema Arancelario Centroamericano, de las mercancías que están sujetas a las

regulaciones de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) y la Ley de Áreas Protegidas.

**CUARTA: LINEAS DE ACCIÓN**. Para la consecución del objeto del presente Convenio, se adoptan las líneas de acción siguientes:

## I.INTERCONEXIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

Las partes cooperarán en el establecimiento de un sistema de intercambio de información relacionado con el registro de las licencias, permisos o autorizaciones de exportación, importación y reexportación de productos de flora y fauna silvestres, entre el Sistema Informático de **"EL CONAP"** y el Sistema Informático de **"LA SAT"**. Las partes se comprometen a no proporcionar información que de conformidad con la Legislación vigente, deba permanecer bajo garantía de confidencialidad.

**"EL CONAP"** automatizará los procesos que realiza para emitir y controlar licencias, permisos o autorizaciones en el ámbito de su competencia, para facilitar la gestión del comercio internacional de flora y fauna.

Este sistema de intercambio de información permitirá que, a través de una interconexión electrónica con el Sistema Informático de **"LA SAT"**, **"EL CONAP"** envíe la información de los permisos que amparen la exportación, importación, reexportación u otras destinaciones aduaneras.

Para efectos de correspondencia, **"LA SAT"** enviará mensaje a **"EL CONAP"**, haciendo de su conocimiento el uso del permiso, el cual no podrá ser utilizado para otras exportaciones, importaciones, reexportaciones u otras destinaciones aduaneras.

Las especificaciones normativas de procedimientos y técnicas de los mensajes electrónicos y protocolos de comunicación y seguridad, serán acordados durante el proceso de implementación del sistema, tomando en cuenta todos los aspectos de contingencia en caso de fallas y sistemas de monitoreo conjunto a través de informes electrónicos.

De conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas deberá acatar las medidas de seguridad que la Superintendencia de Administración Tributaria establezca, en relación con el uso de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) con el Servicio Aduanero.

La Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con su Ley Orgánica y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, ejercerá las funciones de control de naturaleza no arancelaria, en el ámbito de este Convenio, mediante el intercambio de información con **"EL CONAP"**.

## II. CAPACITACIÓN E INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS

Las partes integrarán dentro de los programas de capacitaciones dirigidos a su personal, la temática relacionada con el objeto del presente Convenio. Las capacitaciones se realizarán mediante la organización de talleres y seminarios dirigidos al personal de **"LA SAT"**, **"EL CONAP"** y agentes aduaneros, en relación a la cooperación en el intercambio de experiencias sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con la Ley de Áreas Protegidas y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-.

## III. OPERACIONES ADUANERAS EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y PUESTOS FRONTERIZOS.

En el marco de lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, las partes podrán coordinar los procedimientos y criterios para el ejercicio de control en puertos, aeropuertos y puestos fronterizos, tales como: revisión física de equipajes, carga suelta y contenedores; inspección de embarques; acceso a manifiestos de importación, exportación y reexportación; comunicación y atención de denuncias sobre embarques sospechosos.

La Superintendencia de Administración Tributaria podrá apoyar al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, para el establecimiento de oficinas, en los puertos fronterizos donde tenga instalaciones bajo su administración, siempre y cuando los estudios de factibilidad, capacidad y espacio para crear las mismas lo permitan, en cuyo caso se establecerán las obligaciones de cada parte.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE POSICIONES ARANCELARIAS

Las partes cooperarán en la identificación dentro del Sistema Arancelario Centroamericano, de las mercancías que están sujetas a las regulaciones no arancelarias conforme a los Apéndices de la Convención CITES y listados nacionales de especies amenazadas y otros contemplados en la Ley de Áreas Protegidas, con el objeto de facilitar la verificación del cumplimiento de dichas regulaciones.

**QUINTA: COMUNICACIÓN Y RESPONSABLES OPERATIVOS.** Ambas instituciones se comprometen a establecer un vínculo de comunicación directa, para garantizar el efectivo cumplimiento del presente convenio.

Las partes designan como responsables de coordinar las acciones en el marco del presente convenio a los siguientes: Por **"EL CONAP"**, los directores de Vida Silvestre y Manejo Forestal; y por **"LA SAT"**, el Intendente de Aduanas.

**SEXTA: DE LOS RECURSOS**. Manifiestan los otorgantes estar plenamente de acuerdo en que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas no proporcionará a la Superintendencia de Administración Tributaria, ninguna clase de recursos económicos para el desarrollo e implementación del proyecto de intercambio de información electrónica. De igual manera, la Superintendencia de Administración Tributaria no apoyará financieramente al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en el desarrollo e implementación del proyecto a que se refiere el presente convenio, en el entendido que cada institución absorberá los gastos propios que se ocasionen por la implementación del presente convenio.

**SÉPTIMA: PRINCIPIOS.** El presente convenio se regirá por los principios siguientes:

a) Reciprocidad: La carga de las obligaciones y el ámbito de los derechos deben ser compartidos mutuamente por las entidades otorgantes;
b) Gratuidad: Toda información y colaboración se proporcionará en forma gratuita; y
c) Pertinencia: La información requerida y obtenida al amparo de este convenio, deberá utilizarse únicamente para el cumplimiento de las funciones asignadas a cada una de las instituciones otorgantes, de conformidad con las leyes que las rigen y otras normas aplicables.

**OCTAVA: VIGENCIA**. La vigencia del presente convenio será por plazo indefinido y tendrá efectos inmediatos. El intercambio de información iniciará una vez se implemente la solución tecnológica.

**NOVENA: MODIFICACIONES**. Para cualquier modificación parcial o total de las cláusulas del presente Convenio Interinstitucional, se requiere el acuerdo escrito de los otorgantes, el cual formará parte de este convenio.

**DÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** Las dudas o controversias que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre los otorgantes.

**DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio podrá darse por terminado, sin responsabilidad para las entidades otorgantes, por cualesquiera de las causas siguientes: **a)** Por mutuo consentimiento; **b)** Por decisión unilateral de una de las entidades otorgantes, en cuyo caso la interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha en la cual se desee dar por terminado el mismo; y **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor, en este caso la terminación del Convenio deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se produjo el caso fortuito o la fuerza mayor.

**DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** Los otorgantes, en las calidades con que actuamos, manifestamos que aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento. Leído íntegramente el presente Convenio Interinstitucional por los otorgantes, y enterados de su contenido, valor, objeto y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en nueve (9) hojas de papel bond tamaño carta, en dos ejemplares originales, quedando en poder de cada uno de los signatarios un original del mismo.

CONSEJO NAC. DE AREAS PROTEGIDAS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Guatemala, C. A.

*Ing. Manuel Benedicto Lucas López*
Secretario Ejecutivo en Funciones
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-

*Lic. Carlos Enrique Muñoz Roldán*
Superintendente de Administración Tributaria